



**ACUERDO No. A.C.M.A.S-002-001-2025
(25 DE FEBRERO)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA, LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADA, SANTANDER

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”*.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal *“Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: *“(....) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.”*



Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *“Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso”*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *“los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley”*.

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *“no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del párrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (párrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.)*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *“Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32*



de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.”

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Aguada, Santander

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal de Aguada, Santander, para celebrar contratos, señalando los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa, los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los criterios y documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo para poder otorgarla, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y los criterios orientadores de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.



ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. Conforme a la facultad asignada por el literal d) numeral 5) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponderá al Alcalde Municipal celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, sin que para tales efectos requiera autorización general del Concejo y con las excepciones establecidas en la ley y en el presente Acuerdo. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.
- f. Contrato de Comodato de bienes inmuebles que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro. No requerirán autorización los contratos de comodatos de bienes inmuebles que el municipio vaya a suscribir con otras entidades públicas.
- g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
- h. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS. Los convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas y privadas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, no requieren de autorización previa del Concejo, con excepción del Convenio para Asociar el Municipio con otras entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:



1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.
5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.
6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.
7. Acto administrativo mediante el cual se haya autorizado el cupo de endeudamiento del ente territorial, expedido por el Concejo Municipal.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.



ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)
2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.
5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.
6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)



1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.
2. Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)
3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.
6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.



Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.



6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.
7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.
10. Estudio jurídico de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.
11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.
12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

Parágrafo Primero. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comisión que le corresponda el estudio en primer debate determinarán los documentos que se requerirán a la administración según el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de



enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

1. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.
2. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.
3. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.
4. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.
5. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.
6. Autorización del COMFIS municipal.
7. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.
2. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
3. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
5. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
6. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.



ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATOS DE BIENES INMUEBLES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura pública del bien inmueble de propiedad del municipio que se va a entregar en comodato, junto con sus adiciones y/o modificaciones.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de comodato con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.
3. Copia de la solicitud radicada por la persona jurídica de derecho privado o entidad privada sin ánimo de lucro que requiere el comodato del bien inmueble.
4. Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o quien le corresponda, mediante el cual se haga constar que la entidad beneficiaria del contrato de comodato, cumple con las condiciones y naturaleza jurídica señaladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.
5. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación en la cual se haga constar que el bien inmueble objeto de comodato no se requiere y no tiene destinación específica para el cumplimiento de algún programa o proyecto de inversión u obra pública que deba ser ejecutado por el municipio de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.
6. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio objeto de comodato si está permitida.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de compra de maquinaria y vehículos automotores, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual se haga constar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la



adquisición de la maquinaria o el vehículo automotor, indicando la fuente del recurso.

2. Estudio técnico, financieros y jurídico, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la necesidad de adquirir la maquinaria y/o el vehículo automotor y soporte la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto.
3. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación y viabilización en el banco de programas y proyectos del municipio.
4. Copia de las cotizaciones y estudio de mercado con la descripción técnica y mecánica de la maquinaria y/o vehículo automotor que se pretende adquirir.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aguada, Santander a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del 2025.

WILLIAM BENAVIDES DUARTE
Presidente Concejo Municipal

DERLY AMADO LAITON
Secretaria Concejo Municipal



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADA SANTANDER

A.C.M.A.S-005-006-2025

CERTIFICA:

Que el acuerdo N° A.C.M.A.S-002-001-2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA, LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” fue debatido y aprobado en dos sesiones diferentes, la primera el día 17 de Febrero en Comisión Segunda permanente o de presupuesto y hacienda pública y el día 25 de Febrero de 2025 en plenaria.

Se expide en Aguada, Santander a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del dos mil veinticinco (2025).

Derly Amado Laiton
DERLY AMADO LAITON
Secretaria Concejo Municipal

	MUNICIPIO AGUADA SANTANDER NIT. 890210928-1	CODIGO	AMAS-SGO-005
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION	2
		FECHA DE MODIFICACION	25/08/16
		PAGINA	1 de 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor alcalde para los fines legales pertinentes, que trata autorizar al alcalde para contratar, se señala los casos en que requiere autorización previa, el procedimiento para obtenerla, los criterios para otorgarla y se dictan otras disposiciones.

Aguada – Santander, 25 de febrero de 2024.

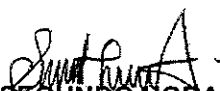

RAMIRO ALONSO RERATIGA
 Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL
 Aguada – Santander, 25 de febrero de 2025

Revisado el anterior acuerdo, al cual se le asigna el numero A.C.M.A.S-002-001-2025” POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA, LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y por no presentar motivos de inconveniencia, ni ser contrario a la Constitución y las leyes, désele la respectiva sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El alcalde Municipal


SEGUNDO HORACIO ARIZA PARRA

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE AGUADA -SANTANDER

CERTIFICA:

Que el acuerdo Municipal No. A.C.M.A.S-002-001 DE 2025, fue promulgado por medios de comunicación de amplia cobertura, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 81 de la 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986 de 1986.

Aguada, Santander, febrero 25 de 2025.


RAMIRO ALONSO REATIGA
 Secretario general y de Gobierno

Palacio Municipal calle 2 No. 2 – 14 Tel – 3117635464
 E-mail alcaldia@aguada-santander.gov.co
www.aguada-santander.gov.co